

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Deisy Catherine Jaramillo Aguirre**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Aurora Londoño de Duque
Demandado	Herederos Indeterminados de Ana Lucía Cano de Duque
Radicado	05001 40 03 013 2022 00674 00
Auto	Interlocutorio No. 2159
Asunto	Admite demanda y requiere

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda de pertenencia, instaurada por **Aurora Londoño de Duque**, en contra de **Herederos Indeterminados de Ana Lucía Cano de Duque**.

Segundo. Ordenar conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-253251. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para que inscriba la medida y expida a costa del

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, en el cual conste la respectiva inscripción.

Tercero. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

Cuarto. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con mejor derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 70 #117-20 Barrio Florencia, Medellín, y de los **herederos indeterminados de Ana Lucía Cano de Duque**, en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P., y el artículo 10 del de la Ley 2213 de 2022; por secretaría incluyese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Quinto. Ordenar a la demandada a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre de los demandados; d) el número de radicación del proceso (23 dígitos); e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, Dicha valla debe permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Se designará curador ad litem que represente a los interesados.

Sexto. Reconocer personería a la abogada **Catherine Jaramillo Aguirre** identificada con T.P. 248.433 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Séptimo. Una vez la demandante obtenga la respuesta al derecho de petición que fuese dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil se servirá aportar los registros civiles de nacimiento de Darío Duque C., José Oriol Duque C., Licario Duque C., María F. Duque C. y Ramiro Duque C., ello con el fin de vincularlos al presente trámite una vez se acredite el parentesco con **Ana Lucía Cano de Duque.**

Octavo. Se requiere a la demádate para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia informe y/o aporte:

- Si se ha iniciado proceso de sucesión de Jesús Antonio Duque Cano, y en caso de ser afirmativo, indicará en qué dependencia se tramita, el estado de la misma y si en ella existe reconocimiento de herederos determinados de la causante.
- Si tiene conocimiento de la existencia de herederos de Jesús Antonio Duque Cano indicando a su vez, nombre completo, domicilio, datos de identificación, datos de ubicación y contacto (dirección física y electrónica) de éstos.
- Registro civil de matrimonio de Jesús Antonio Duque Cano y **Aurora Londoño de Duque.**
- Documento idóneo que acredite lo relacionado en el hecho tercero, esto es, que **Ana Lucía Cano de Duque** dio a título de tenencia el inmueble aquí pretendido a Jesús Antonio Duque Cano.

NOTIFÍQUESE

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 101 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 20 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09db3d3eef2b352e217dce0ef81bee957ffc5a727d802ef333a272dab8ff89c6**

Documento generado en 16/06/2023 03:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 232 85 25 Ext. 2313